

Doctora
LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
E. S. D.

Referencia: Proceso de Restitución de Inmueble No. 2020 – 00766 – 00
De **María Magdalena López Gómez**
Contra **Carmen Alicia López Gómez**

RICARDO ARTURO RODRÍGUEZ MALDONADO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80'431.575 expedida en Sopó, con tarjeta profesional No. 138.177 del C.S. de la J., domiciliado y residente en el Municipio de Sopó Cundinamarca, con dirección de correo electrónico; **juris.ases@gmail.com**, obrando en nombre y representación de la Señora **CARMEN ALICIA LÓPEZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.948.805 de Sopó, domiciliada y residente en la Calle 115 No. 58 – 09 (Local Comercial “La Tienda”) Edificio Ilarco I en la ciudad de Bogotá D.C., con dirección de correo electrónico; **contkatop71@hotmail.com**, de conformidad con el poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito procedo a dar contestación a la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO LOCAL COMERCIAL No. 110014003064 – 2020 – 00766 – 00**, incoada ante Usted, por la Señora **MARÍA MAGDALENA LÓPEZ GÓMEZ**, por intermedio de su apoderado, Doctor **HERMIS ARIZA NAVAS**, así:

A LOS HECHOS

Al Primero: Es cierto. Conforme al pacto celebrado, contenido en el contrato suscrito entre las partes, así como escritura en cita, y su respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Al Segundo: Es cierto. El contrato fue celebrado por la Demandante y Demandada, pactando ese valor inicial, su aumento anual, y las prórrogas automáticas del mismo.

Al Tercero: Es parcialmente cierto. El contrato se celebró por un término inicial de un año (12 meses), a partir del día 1 de Enero de 2015 y hasta el 31 de Diciembre de 2015, prorrogables automáticamente, y no de 2014, pues su vigencia sería hacia el pasado.

Al Cuarto: No es cierto. La Demandada, en principio, tuvo las dificultades a las que nos vimos avocados todas las personas del planeta con la pandemia del “COVID 19”, hecho notorio, que impidió satisfacer las obligaciones y necesidades básicas de todas las personas, sin embargo, no ha incumplido la cláusula tercera del contrato, por cuanto la misma se refiere a la “Destinación”.

En cuanto a los pagos, si bien en los inicios de la pandemia les fue imposible laborar, acudir al sitio de trabajo, encontrar los insumos, y en general, operar en condiciones normales, la Demandante no tuvo la menor consideración y comprensión en tal sentido, y al ser indagada por su hermana, la Demandada, Arrendataria – Codueña del 33,33% del inmueble, respecto de algún descuento o ventaja, por esta excepcional situación, NO accedió a tal pedido, contrario a ello, aseveró, que; para esa actividad los trastornos eran mínimos, y debería pagar normalmente.

Los pagos fueron efectuados normalmente, y como se pactó en el contrato de arrendamiento, hasta el mes de Marzo de 2020, época a partir de la cual se paralizó totalmente la actividad comercial allí adelantada, y posteriormente se logró trabajar con mucha adversidad, periodo comprendido entre los meses de Abril a Julio de 2020, en que se buscó acuerdo y comprensión de parte de la Arrendadora, lo que no sucedió, por el contrario se rompió toda comunicación.

La Arrendataria – Demandada, vino recuperando sus actividades comerciales, haciendo la respectiva provisión de fondos para pagar los cánones adeudados, pero la Arrendadora, desde esa época hasta la fecha, no volvió al inmueble objeto de arrendamiento, haciendo imposible el pago, pues, conforme al pacto contenido en el ANEXO NÚMERO 102, “**CLÁUSULAS ADICIONALES: ...SEGUNDA: El arrendatario se obliga a pagar al arrendador el canon de arrendamiento acordado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en el local comercial de la calle 115 # 58 – 09 del Edificio Ilarco 1 en Bogotá.** En caso de que el arrendador quiera aportar otra dirección o una cuenta bancaria para que le sea consignado el canon de arrendamiento, éste le informará al Arrendatario por escrito. De igual manera la señora María Magdalena López Gómez (arrendador) podrá autorizar por escrito con su firma y huella a la persona que desee para que haga el cobro y recaudo del canon de arrendamiento.” (Subrayado, negrilla, y fuente fuera de texto).

Ante la ausencia de aplicación de otro mecanismo de pago, autorizado expresamente por la Arrendadora – Demandante, una vez conocida la existencia del presente proceso, se procede a efectuar el depósito judicial por los cánones de arrendamiento, a partir del mes de Abril de 2020, y hasta la fecha (Noviembre de 2022), que junto con los incrementos pactados (6% anual), corresponde a una suma total de Sesenta y Dos Millones Novecientos Setenta y Nueve Ciento Un Pesos (\$ 62.979.101.00) Moneda Corriente, siendo satisfechas dichas obligaciones mediante sendos los Depósitos Judiciales en la Cuenta del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, así; **El primero, que data del día 30 de Septiembre de 2022 por valor de \$50.000.000.00, a órdenes del Despacho, con Número de Operación 262131810. Y el segundo, que data del día 8 de Noviembre de 2022 por valor de \$12.980.000.00, a órdenes del Despacho, con Número de Operación 262619324, en total depositado; \$62.980.000.00., quedando**

con estas transacciones superado el pago de los cánones, mismos que serán pagos por esta misma vía, mientras su Señoría decide de fondo la presente acción.

Al Quinto: No Es Cierto. Como ya se dijo, la situación de la pandemia afectó de manera grave y consistente el establecimiento de comercio que opera el local comercial del cual es Copropietaria la Demandante, la parálisis generó que inicialmente fuese imposible materializar el pago. En cuanto a la afirmación, respecto de la capacidad económica de la Demandada, tal manifestación carece de todo fundamento, y desconoce las afugas que debió padecer la Demandada, como una gran parte de la población mundial, sino la mayoría.

Sin embargo, nótese que la ausencia de pago, fue determinada por la Demandante, Arrendadora, quien no regresó a recibir los cánones cuando se superó la crisis inicial, ni impartió instrucción para satisfacer los pagos, como se pactó en el contrato, ante las diferencias y diversos problemas de índole legal, que han tenido, y tienen las partes, era imposible dar otro tratamiento a este asunto desde la óptica de la Demandada.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo, a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado en contra de mi Poderdante, la Demandante demandó para que se termine el contrato de arrendamiento, respecto del 33,33% del inmueble del cual detenta el dominio, siendo la Demandada a su vez titular de igual derecho (33,33%), y la Señora **MARÍA CLARA CENTENO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.048.291, con el restante, en igual participación o derecho de cuota (33,33%), con quien también existe un Contrato de Arrendamiento vigente, a paz y salvo, y sin contratiempos, contrario a lo que sucede con la Demandante.

Es que la ausencia de pago inicial obedeció, como ya se dijo, a las circunstancias excepcionales derivadas de la pandemia del "Covid 19", a las cuales no escapamos la mayoría de la población, la cual superada inicial y parcialmente (Aproximadamente 3 meses), se vio determinada por la ausencia física e incomunicación de la Demandante – Arrendadora, quien a pesar de consignar de manera expresa los mecanismos y forma de pago, no hizo uso de los mismos, esto es, comunicando o destinando una cuenta bancaria para suplirlos, viéndose la Demandada – Arrendataria a esperar su arribo en el local, para efectuar el pago, lo que hasta la fecha no ha sucedido, razón que impidió dar cumplimiento al citado precepto, contenido en el **ANEXO NÚMERO 102, "CLÁUSULAS ADICIONALES; ...SEGUNDA.."**, líneas arriba transcrito, y que obra en el plenario.

Es decir, que la morosidad en el manejo de las herramientas contractuales contenidas en el contrato y sus anexos, impidieron la satisfacción de los valores, que se han venido causando, por ello, una vez enterada la Demandada – Arrendataria, de la existencia del presente proceso de restitución de inmueble arrendado, procedió a depositar la totalidad de los cánones causados hasta la fecha, razón y muestra inequívoca de la buena fe desplegada por la misma Demandada.

La Demanda no acudió por ningún medio diferente a zanjar la diferencia planteada, prefiriendo accionar jurisdiccionalmente en procura de los pagos que hubiese obtenido con una llamada telefónica, un mensaje de datos, o un escrito remitido por correo certificado, lo que denota la intención positiva de agraviar y causar perjuicio a la Demandada – Arrendataria – Copropietaria – Comerciante, practicando innecesarias cautelas, y congestionando nuestro ya colapsado sistema judicial, lo que habría evitado las mutuas consecuencias a que se ven avocadas las partes en un proceso judicial.

La acción es temeraria frente a la Demandada, pues no se le puede exigir lo imposible, al pretender los pagos sin la presencia física o autorizada de la Arrendadora – Demandante, en la búsqueda de configurar una causal para la restitución de la porción del inmueble, cuando no ha suplido la condición para materializar el pago; su presencia o autorización con firma y huella para entregar los dineros.

A continuación, me permito referirme y pronunciarme sobre cada una de las pretensiones, así:

A la Primera: Me Opongo. Dado que la causal invocada, “incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento”, no obedeció a negligencia o ausencia de voluntad de la Demandada – Arrendataria, ni corresponde con un verdadero incumplimiento, ya que en primer lugar (tres primeros meses), la motivación fue la fuerza mayor, por el hecho notorio, que corresponde a la pandemia del “Covid 19”, situación que imposibilitó las actividades comerciales de la Demandada, y posteriormente, como ya se dijo, la Arrendataria – Demandante no regresó o acudió a recibir los pagos, como tampoco modificó las condiciones y circunstancias en que debía efectuarse dicha satisfacción, haciendo incierta la situación contractual, hasta que se tuvo conocimiento de la presente acción, depositando inmediatamente los valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento.

A la Segunda: Me Opongo. Toda vez, que no existió el alegado incumplimiento, la situación de la que se duele la Demandante – Arrendadora, obedece a su propia conducta omisiva, respecto del mandato y obligaciones reciprocas contenidas en el Contrato de Arrendamiento, específicamente, el contenido del ANEXO NÚMERO 102, “CLÁUSULAS ADICIONALES: ...SEGUNDA..”, líneas arriba transcrito, y que obra en el plenario, aparte mediante el cual la Arrendataria se obligó a pagar dentro de los Cinco (5) primeros días de cada mes, en el Local Comercial, personalmente a la Arrendadora – Demandante, o mediante autorización suscrita y con huella impresa, sin embargo, desde Marzo de 2020 hasta la fecha, la misma Arrendadora NO acude al Local, o imparte instrucción diferente, como previa y preventivamente se consignó en el referido contrato.

Así mismo, la Arrendataria – Comerciante, es titular de una tercera parte del inmueble, por ende es de su libre uso y goce, y cuenta con un contrato de arrendamiento vigente, sin novedades o inconvenientes con la otra titular de la tercera parte del inmueble, lo que de prosperar esta inmotivada pretensión, perjudicaría a la otra Arrendadora, y en partida doble a la Comunera Demandada, cuando, reitero, se trata de una causal provocada y determinada por misma Demandante.

A la Tercera: Me Opongo. Dado que la Demandada – Arrendataria deposito a órdenes de su Despacho, el valor total de los cánones de arrendamiento causados, junto con sus incrementos, una vez conocida la existencia del presente proceso, los cuales ya han sido relacionados y descritos, y que obran como pruebas en la presente contestación de demanda.

A la Cuarta: Me Opongo. A la fecha se encuentran satisfechas las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento comercial suscrito entre las partes, a través del depósito efectuado al Despacho, de igual forma, la Demandada detenta legítimamente el uso y goce del Local Comercial, ha sido la Demandante quien determina y genera las circunstancias que dan lugar al inmotivado plenario.

A la Quinta: EXCLUIDA.

A la Sexta: EXCLUIDA.

A la Séptima: Me Opongo. No puede haber condena en costas y gastos, cuando es la Demandante quien genera las condiciones y circunstancias que se hicieron contener en la acción, cuando se ha materializado el pago, y es el ánimo perjudicial de la Demandante, en contra de la Arrendataria – Comerciante, el móvil de la presente acción.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

A) Excepción de Caducidad de la Acción de Restitución de Inmueble Comercial Arrendado:

Apreciando objetivamente el curso del procedimiento ejecutivo adelantado, y de conformidad con el artículo 94 del Código de General del Proceso, la interrupción de la prescripción, e inoperancia de la caducidad suceden con la presentación de la demanda, evitando que por el transcurrir del tiempo se extinga el derecho, o se pierda la oportunidad procesal y legal para ejercerlo, respectivamente.

En cuanto a la Caducidad de la Acción de Restitución, y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, de conformidad por lo estatuido en el artículo 94 del Código General del Proceso; operó la caducidad, por cuanto el Auto Admisorio de la Demanda, se produjo el día Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020), se notificó en el Estado No. 064 del Seis (6) Octubre de Dos Mil Veinte (2020), y la notificación personal se surtió, por conducta concluyente, siendo materializada la misma notificación personal el día Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022), esto es, **Dos (2) Años y Veinticuatro (24) días**, lo que inevitablemente nos deja frente al vencimiento del término perentorio de un (1) año, normado por el artículo en cita, materializándose la caducidad alegada.

Lo que la norma pretende y exige, es que, dentro de este amplísimo término, se logre accionar en procura de los intereses del Demandante, si no es posible, lo que implicaría evidente negligencia por parte de la Demandante, máxime si se considera las convenientes y actuales facilidades de notificación, fecha para la cual ya había operado la caducidad por ministerio de la Ley. Circunstancias de hecho y derecho, que nos dejan nuevamente frente a la Caducidad de la Acción.

Toda vez, no se logró interrumpir el término, operando la caducidad, y teniendo en cuenta la fecha de interposición, admisión de la demanda, y la notificación personal efectiva del auto admisorio, para que de esta forma se interrumpiera la caducidad en los términos del estatuto procesal civil, lo que en el peor de los casos significa, que la acción de restitución se ejerció, pero hasta ahora se notificó el auto admisorio, permitiendo que operara la caducidad, por la mora en la notificación del auto de apertura.

La caducidad de la acción cambiaría, de conformidad con lo obrante a infolios se encuentra demostrada, por lo cual, muy comedidamente solicito de su Señoría se declare probada en la sentencia.

B) Excepción de Inaplicabilidad de la Alegada Causal de Falta de Pago para la Terminación del Contrato de Arrendamiento, por Haber Determinado la Demandante las Circunstancias de su Ocurrencia.

Se funda el presente medio exceptivo, en los hechos y circunstancias que vienen rodeando el desarrollo del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, específicamente, teniendo en cuenta el propio contenido del documento, el ANEXO NÚMERO 102, “**CLÁUSULAS ADICIONALES: ...SEGUNDA: El arrendatario se obliga a pagar al arrendador el cánón de arrendamiento acordado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en el local comercial de la calle 115 # 58 – 09 del Edificio Ilarco 1 en Bogotá.** En caso de que el arrendador quiera aportar otra dirección o una cuenta bancaria para que le sea consignado el canon de arrendamiento, éste le informará al Arrendatario por escrito. De igual manera la señora María Magdalena López Gómez (arrendador) podrá autorizar por escrito con su firma y huella a la persona que desee para que haga el cobro y recaudo del canon de arrendamiento.” (Subrayado, negrilla, y fuente fuera de texto).

Ya que la Demandante, NO acudió a reclamar el respectivo pago, ni señaló otro mecanismo que permitiera sufragar los valores causados, generando que no pudieran efectuarse los pagos al tenor del contrato, como ya se dijo, en ese orden de ideas, la Arrendadora – Demandante propició y determinó que no se pudiesen suplir los pagos en la forma pactada, y ahora usa sus actos u omisiones para justificar la demanda que nos ocupa.

Entonces, Señora Juez, sírvase declarar probada la presente excepción de fondo, ante la reiterativa omisión en la recepción de pago, y/o arreglo consensuado con la Arrendataria para obtener la satisfacción del valor de los cánones, buscando configurar una causal que no encuadra, dadas la condiciones fácticas que rodean la situación particular, pues nadie puede aprovecharse de su propio dolo o error.

C) Excepción de Pago de lo Debido

Se finca la presente excepción, en el hecho cierto y expreso de haberse satisfecho el valor de la totalidad de los cánones causados hasta la fecha, bastando la información del proceso que nos ocupa, para proceder a la satisfacción de los pagos pendientes por tozudez de la Demandante, pagos que se efectuaron, mediante Depósitos Judiciales en la Cuenta del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, así:

El primero, que data del día 30 de Septiembre de 2022 por valor de \$50.000.000.00, a órdenes del Despacho, con Número de Operación 262131810.

Y el segundo, que data del día 8 de Noviembre de 2022 por valor de \$12.980.000.00, a órdenes del Despacho, con Número de Operación 262619324,

En Total Depositado; \$62.980.000.00.,

Quedando de esta forma, superado el motivo propiciado por la Demandante para alegar causales de terminación del contrato, en perjuicio de la comerciante – arrendataria – copropietaria.

Con estos pagos, sírvase Señoría tener por superada la provocada y alegada causal de restitución, y declarar fundadamente probado este medio exceptivo.

PRUEBAS

Solicito Señora Juez, sean tenidas como pruebas

Documentales:

1. Las aportadas con la Demanda, en especial el contrato de arrendamiento, y sus anexos.
2. Dos (2) Títulos de Depósito Judicial; Del día 30 de Septiembre de 2022 por valor de \$50.000.000.00, a órdenes del Despacho, con Número de Operación 262131810. Y, del día 8 de Noviembre de 2022 por valor de \$12.980.000.00, a órdenes del Despacho, con Número de Operación 262619324.
3. Trece (13) Recibos de Pago de los Cánones de Arrendamiento expedidos y suscritos por la Demandante a la Demandada, entre los meses de Marzo de 2019 a Marzo de 2020.
4. Contrato de Arrendamiento celebrado entre la Arrendataria – Demandada, Señora CARMEN ALICIA LÓPEZ GÓMEZ, y la Señora MARÍA CLARA CENTENO MUÑOZ, respecto del 33,33% del mismo inmueble objeto de restitución, así como, paz y salvo proveniente de la citada Arrendadora.

5. Conversaciones efectuadas a través de la aplicación Whatsapp, entre los abonados telefónicos de la Demandante (3044357886), y la Demandada (3114821739), para los meses de Abril a Julio de 2020.

Testimonial:

Se sirva su Señoría recepcionar el testimonio del Señor **EDGARDO CHAVES BAUTISTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.299.476 de Girardot**, a quien le constan los hechos de la demanda, y la contestación de la misma, tratándose de una probanza pertinente y conducente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En Derecho me fundamento por lo establecido en el artículo 94, 95, 96, 384 s.s.; Libro Tercero, sección primera, título I, capítulo segundo del Código General del Proceso, Artículos 515, s.s. del Código de Comercio, Artículos 63, 1625 s.s., 1757 del Código Civil, y, en fin, todas aquellas normas concordantes aplicables para el caso.

NOTIFICACIONES

Mi Poderdante en la Calle 115 No. 58 – 09 en la ciudad de Bogotá D.C.
Dirección de Correo Electrónico: contkartop71@gmail.com.

El suscrito en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina ubicada en la Carrera 3 No. 5 – 32 Sur, en Sopó, Cundinamarca. Dirección de Correo Electrónico: juris.ases@gmail.com.

De la Señora Juez, cordialmente


RICARDO ARTURO RODRÍGUEZ MALDONADO

C.C. No. 80.431.575 de Sopó
T.P. No. 138.177 del C.S. de la J.

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 2012 09 30 CODIGO: 0020 OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: CHAPIVEZO NÚMERO DE OPERACIÓN: 96213810 NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 11001120411064

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: JUZGADO GENERAL DE BOGOTÁ NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11100114003064202000766011

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. OTI. NÚMERO: 20.948.399 PRIMERA APELLIDO: LOPEZ SEGUNDO APELLIDO: GOMEZ NOMBRES: MARIA HIGDALBA

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. OTI. NÚMERO: 20.948.805 PRIMERA APELLIDO: LOPEZ SEGUNDO APELLIDO: GOMEZ NOMBRES: CARMEN AUCIA

CONCEPTO: 1. DEPÓSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4. REMATE DE BIENES 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA 7. ARANCEL JUDICIAL 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: PAGO ADIENDO VALOR DEPÓSITO (1) \$ 50'000.000

* CTA. AHORROS: DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: CARMEN AUCIA LOPEZ C.C. O NIT No.: 20.948.805 TELÉFONO: 3114821739

FORMA DEL RECAUDO: VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 50'000.000 ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

COMISIONES (2) \$ IVA (3) \$

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 50'000.000 NOMBRE DEL SOLICITANTE: CARMEN AUCIA LOPEZ C.C.No.: 20.948.805

NIT: 900.037.800-8

OFIX SUMINISTROS Y LOGÍSTICA SAS - NIT: 9001568261
 Oficina: 20 - DEPÓSITOS JUDICIALES - CHAP
 Terminal: 80020001427Módulo de operación: 7503413908
 Transacción: CORRESP EEFECTIVO
 Valor: \$50.000.000,00
 Operación: 26213810
 Nombre: LOPEZ GOMEZ CARMEN AUCIA
 DEL CAJERO
 TIMBRE O SELLO Y FIRMA



CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACION: AÑO 2022 MES 11 DIA 08
 CODIGO OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: 00209
 NOMBRE OFICINA: CHAPINERO
 NUMERO DE OPERACION: 11100120411064
 NUMERO DE CUENTA JUDICIAL: 11100120411064

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: JUZGADO 64C MPAL DE BOGOTA
 NUMERO DE PROCESO JUDICIAL: 111001410030642020000766011
 PRIMER APELLIDO: LOPEZ
 SEGUNDO APELLIDO: GOMEZ

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 1. C.C. 3. NIT. 5. TI. 6. NUP
 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUP
 DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 1. C.C. 3. NIT. 5. TI. 6. NUP
 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUP

CONCEPTO:
 1. DEPOSITOS JUDICIALES
 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA
 3. CAUCIONES (EXCAUCELACIONES)
 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
 5. PRESTACIONES SOCIALES
 6. CUOTA ALIMENTARIA
 7. RANQUEL JUDICIAL
 8. GARANTIAS MOBILIARIAS

DESCRIPCION: PAGO APELLENDO

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)
 VALOR DEPOSITO (1) \$ 12.980.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: CARMEN AUCIA LOPEZ
 C.C. O NIT. No.: 20.948.805
 TELEFONO: 3114821739

FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPOSITO (1) \$ 12.980.000
 EFECTIVO
 CHEQUE PROPIO
 CHEQUE LOCAL
 NOTA DEBITO
 AHORRO
 CORRIENTE
 No CUENTA

COMISIONES (2) \$ _____
 EFECTIVO
 CHEQUE PROPIO
 CHEQUE LOCAL
 NOTA DEBITO
 AHORRO
 CORRIENTE
 No CUENTA

IVA (3) \$ _____
 CHEQUE PROPIO
 CHEQUE LOCAL
 NOTA DEBITO
 AHORRO
 CORRIENTE
 No CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 12.980.000
 NOMBRE DEL SOLICITANTE: CARMEN AUCIA LOPEZ GOMEZ
 C.C.No.: 20.948.805

08/11/2022 15:38:47 Cierre Ventas
 Dia: 20 - Depositos Judiciales - CHAP
 Terminal: 002000042NM Operacion: 362554658
 Transaccion: CBROS EFECTIVO
 Valor: \$12.980.000,00
 Operacion: 262619924
 Nombre: LOPEZ GOMEZ CARMEN AUCIA

NT:900.037800-8

SB-FT-042 - MAR/16

DIA 19 MES Mayo ANO 2019.

CUENTA DE COBRO REMISIÓN RECIBO DE PAGO PEDIDO

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	VR. UNIT	VR. UNIT
	Debiti de Carmen Alreda Lopez		
	la suma de un millon setecientos		
	veintisete mil pesos m/da. —		
	por concepto de Alcanos al comen-		
	do del mes de marzo de 2019		
	del local comercial ubicado		
	en la C/115 # 58-09 de Barrios,		
	junto con sus bienes muebles		
	y enseres, según contrato de		
	arrendo vigente.		
	<i>[Signature]</i>		
	<i>[Stamp]</i>		
	FIRMA Y SELLO		
	TOTAL		

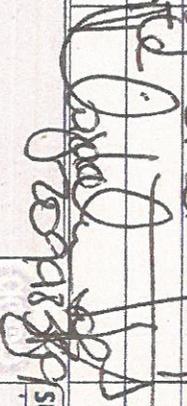
ESTA FACTURA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. ARTICULO No. 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

DIA 23 MES Abril AÑO 2019

CUENTA DE COBRO REMISIÓN RECIBO DE PAGO PEDIDO

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	VR. UNIT	VR. UNIT
	Pedido de Campaña Artica Lopez Lass- ma de un millón setecientos veintisiete mil pesos ml de (\$1.725.000) Por concepto de Alcano al amien- do del mes de Abril del 2019 de una tercera parte del local ubicado en la Cl 115 f 58-09 de Bo- goto, junto con sus bienes mue- vles y enseres según contrato vi- gente.		
FIRMA Y SELLO 		SUB-TOTAL	
		TOTAL	

ESTA FACTURA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. ARTICULO No. 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

DIA 11 MES MAYO AÑO 2019

CUENTA DE COBRO REMISIÓN RECIBO DE PAGO PEDIDO

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	VR. UNIT	VR. UNIT
	Recibí de Carmen Alicia Lopez la suma de un millón setecientos veintisiete mil pesos mpta. por razonep- to de abono al amando del mes de mayo de una tercera parte de la local. ubicada en la cll 115 # 58-09 de Bogotá, junto con los bienes muebles y ene- res según contrato de compraventa entre <u>David Lopez</u> y <u>...</u>		

FIRMA Y SELLO

SUB-TOTAL
 TOTAL

ESTA FACTURA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. ARTICULO No. 794 DEL CODIGO DE COMERCIO

DIA 06 MES 07 AÑO 2019

CUENTA DE COBRO REMISIÓN RECIBO DE PAGO PEDIDO

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	VR. UNIT	VR. UNIT
	Pasaje de Carmen Alicia Lopez		
	Lo sumo de \$ 1.243.300 por		
	concepto de arriendo del mes de		
	Julio de 2019, de una fuerza por la		
	de la cual se le cede en la cll 115 # 58-09		
	de Bogotá, D.C. con sus 60 metros		
	cuadras y enseres, según contrato		
	de arriendo vigente. ()		
	<i>[Handwritten signature]</i>		
	<i>[Handwritten signature]</i>		
	<i>[Handwritten signature]</i>		

FIRMA Y SELLO	SUB-TOTAL	
	TOTAL	

ESTA FACTURA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO PUNA TODOS LO EFECTOS LEGALES. ARTICULO No. 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

DIA 10 MES 08 AÑO 2019

CUENTA DE COBRO REMISIÓN RECIBO DE PAGO PEDIDO

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	VR. UNIT	VR. UNIT
	<p> <i>Recibo de Carmen Alicia López la suma de \$1.243.700 por concepto de arriendo del mes de Agosto de 2019, de una tercera parte del local ubicado en la calle #53-09 de Bogotá, junto con sus bienes muebles y enseres, según contrato de alquiler vigente.</i> </p>		

FIRMA Y SELLO	SUB-TOTAL	
	TOTAL	

ESTA FACTURA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. ARTICULO No. 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

DIA 11 MES 09 AÑO 2017

CUENTA DE COBRO REMISION RECIBO DE PAGO PEDIDO

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	VR. UNIT	VR. UNIT
	Reidó de Carmen Alicia Lopez		
	la suma de \$1.743.700 por com-		
	cepo de arriendo del mes de sep-		
	tiembre de 2017, de una tercera		
	parte del local ubicado en la calle		
	115 # 58-09 de Bogotá, junto con		
	sus bienes muebles y enseres, se		
	gin confiro de conformidad dicente,		
	<i>[Signature]</i>		
	209483566.		

FIRMA Y SELLO	SUB-TOTAL	
	TOTAL	

ESTA FACTURA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. ARTICULO No. 774 DEL CODIGO DE COMERCIO

Noviembre 15 de 2022

Señora Carmen Alicia Lopez Gomez.

Este es un paz y salvo por todo concepto de arrendamientos sobre el local comercial ubicado en Ilarco 1.

Además de recibir la consignación mensual a través del tiempo del contrato de arrendamiento, en la cuenta de banco acordada.

Gracias por su atención,

Cordialmente,


María Clara Centeno Muñoz.

CC 52.048.921

13:41

4G+ 28



MML

momento.

Pero llegada la situación actual solo tengo conmigo dinero para mercado de la casa .

Adicionalmente me acogería al llamado del ministro de gobierno donde hablé de las situaciones de los arrendatarios que en este momento no estemos trabajando.

Agradezco su comprensión y quedó atenta a sus comentarios

09:59 ✓✓

10 de abril de 2020

Buena tarde, le estoy marcando, devuelvame la llamada, gracias.

17:03

Una activ llamada la



Mensaje





10 de abril de 2020

Buena tarde, le estoy marcando, devuelvame la llamada, gracias.

17:03

Hola estoy ocupada la llamo a las 6

17:17 ✓✓

30 de junio de 2020

Magdalena López buen dia, solicité el servicio de la camara de comercio de Bogotá para que nos faciliten un conciliador para el arreglo de los arriendos pendientes. Apenas me den fecha y hora de la reunion virtual le estaré escribiendo.

10:08 ✓✓

3 de julio de 2020

≡



Mensaje



13:46

27



MML

arriendos pendientes.

Apenas me den fecha y hora de la reunion virtual le estaré escribiendo.

10:08 ✓

3 de julio de 2020

Viernes, Julio 3 de 2020

Señora Carmen Alicia

Lopez Gomez

REFERENCIA: SOLICITUD DE PAGO CANONES DE ARRENDAMIENTO DE LOS MESES DE ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DE 2020, DEL LOCAL COMERCIAL "LA TIENDA" UBICADO EN LA CALLE 115 No. 58 – 09 DE BOGOTA.

Quiero primero que todo recordarle que el día 10 de abril del presente año la llamé con el único fin de

Mensaje

13:47

4G

27



MML
en línea



fundamento y sobre todo que éstas no venían al caso ni eran parte del tema a tratar, sin que en esta conversación me permitiera prácticamente hablar; y en donde usted, de forma unilateral tomó la decisión de no cancelarme ni un solo peso de los cánones de arrendamientos de los meses de abril, mayo y junio del presente año y sin tener en cuenta en ningún momento mi difícil situación económica y mis necesidades y obligaciones, dejándome en una situación bastante apremiante ya que quiero anotar que la pandemia no la afectó solamente



Mensaje





9 de julio de 2020

Magdalena López, de la manera mas atenta y teniendo en cuenta las inquietudes mencionadas por su persona hacia mi por Whatsapp, le envió el siguiente ofrecimiento de los cánones de arrendamiento bajo la ley de nuestro gobierno. Debido a la emergencia económica que rige actualmente, no sólo a nuestro país sino al mundo entero.

Para nadie es un secreto que toda la economía cambió drásticamente por el COVID-19, por lo tanto, en aras de sobrellevar tan dura citiración económica



Mensaje





... COVID-19, por lo tanto, en aras de sobrellevar tan dura situación económica para todos, no siendo yo alguien que haya estado exenta de tal situación, ésta me ha llevado como a muchos a solicitar un arreglo bajo parámetros extremos de la muy complicada economía existente.

Aunque la actividad del establecimiento que manejo y del cual a usted le hago pagos mensuales de una tercera parte del arriendo del local, haya sido beneficiada bajo la ley (una de las excepciones); lastimosamente debo informarle que el [asesoramiento](#) desde al



13:54

4G

28



MML



sido beneficiada bajo la ley (una de las excepciones); lastimosamente debo informarle que el desplazamiento desde el lugar de residencia de tres de las personas que allí trabajamos, fue detenida, tanto por las autoridades de los municipios, como por la cancelación del transporte intermunicipal; de esta forma, aclaro la imposibilidad de trabajar durante casi 1 mes y medio, la cual generó un desabastecimiento en la economía y de nuestros intereses, no sólo por ese lapso de tiempo sino adicionalmente, al retomar las actividades laborales con mucha dificultad, no



Mensaje



13:54

4G

26



MML



lastimosamente debo informarle que el desplazamiento desde el lugar de residencia de tres de las personas que allí trabajamos, fue detenida, tanto por las autoridades de los municipios, como por la cancelación del transporte intermunicipal; de esta forma, aclaro la imposibilidad de trabajar durante casi 1 mes y medio, la cual generó un desabastecimiento en la economía y de nuestros intereses, no sólo por ese lapso de tiempo sino adicionalmente, al retomar las actividades laborales con mucha dificultad, no hemos podido equilibrar para nada gastos y



Mensaje





con mucha dificultad, no hemos podido equilibrar para nada gastos y perdidas de productos vencidos, adicional a esto las ventas se han visto afectadas hasta en un 80 por ciento.

Con lo anterior, el ofrecimiento al que me referí en un principio sería que le podría hacer un pago del 30 por ciento sobre el canon pactado que le venia realizando a usted; desde el mes en el que el presidente decretó todas las afectaciones a los arriendos.

Yo le ruego el favor, sea tenida en cuenta mi

 Mensaje



13:57

4G 25



MML



Vencidos, adicional a esto las ventas se han visto afectadas hasta en un 80 por ciento.

Con lo anterior, el ofrecimiento al que me referí en un principio sería que le podría hacer un pago del 30 por ciento sobre el canon pactado que le venia realizando a usted; desde el mes en el que el presidente decretó todas las afectaciones a los arriendos.

Yo le ruego el favor, sea tenida en cuenta mi solicitud y quedo atenta a cualquier comentario. Agradezco su atención para con ésta.

15:39 ✓✓



Mensaje

